SEMARNAT ASEA

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/ DGGEERC/0640/2019

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

C. Diego Alberto Navarro Moreno
Apoderado Legal de la empresa
C.V.

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DATOS PROTEGIDOS CON FORME AL ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, Y 116 DE LA LGTAIP.

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA QUE ACUSÓ DE RECIBIDO EL DOCUMENTO. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

Asunto: Informe Preventivo
Folio:019979/04/19

Con referencia al escrito número DO-A6-024-03-19 de fecha 01 de marzo de 2019, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** el 04 de marzo de 2019 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el 05 del mismo mes y año, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE, S.AP.I. de C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado **"INFORME PREVENTIVO PARA LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL POZO CATEDRAL 15A DENTRO DE LA MACROPERA CATEDRAL 15"**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Ostuacán, Chiapas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

V. Que el 04 de marzo de 2019, a través del escrito número DO-A6-024-03-19 de fecha 01 de marzo de 2019, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**.

VI. Que el 01 de abril de 2019, derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias en el contenido del **IP**. Por lo que se solicitó al **REGULADO** la presentación de **Información Adicional**, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0461/2019** de misma fecha. Cabe señalar que el citado oficio fue notificado con fecha del 10 de abril de 2019.

VII. Que el 24 de abril de 2019, a través del escrito número DO-A6-052-04-19 de fecha 24 de abril de 2019, el **REGULADO** presentó Información Adicional para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**.

VIII. Que de la información presentada mediante los escritos señalados en los numerales V y VII, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprende lo siguiente:

Descripción general del PROYECTO:

1. Que de acuerdo con la información presentada en el **Capítulo III del IP e Información Adicional**, el **PROYECTO** consiste en efectuar trabajos de **reparación mayor con reentrada, la operación, producción, mantenimiento y abandono del Pozo Catedral 15A, ubicado dentro de la macropera 15**. Lo anterior, con pretendida ubicación en el **Área Contractual 6** denominada **Campo Catedral**, Municipio de Ostuacán, Estado de Chiapas.

2. Que el **PROYECTO** se divide en diferentes etapas, que consisten en realizar la reparación mayor con reentrada al pozo, posteriormente realizar la evaluación del comportamiento de producción del mismo, en caso de ser factible el pozo entrará en operación de producción,

se le dará mantenimiento y, por último, desmantelamiento y abandono, cuando termine su vida productiva y se decida dicho abandono.

3. En la **página 16** de la **Información Adicional**, el **REGULADO** presentó la ubicación puntual del Pozo 15A, y de la macropera 15; misma que se transcribe a continuación para pronta referencia:

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84			
Superficie de macropera: 12 300.82 m²			
Superficie de cabezal de recolección: 713.573 m²			
Superficie a utilizar del Pozo 15A: 3 200 m²			
Infraestructura	**Vértice**	**X**	**Y**
Pozo 15 A	n/a	463,927.7485	1,927,656.0494
Macropera 15	1	464,010.8420	1,927,634.0800
	2	463,956.9290	1,927,677.7820
	3	463,900.5950	1,927,756.4090
	4	463,884.2560	1,927,749.1700
	5	463,848.3010	1,927,734.8510
	6	463,851.0820	1,927,706.2640
	7	463,862.6750	1,927,688.2000
	8	463,882.6020	1,927,647.6370
	9	463,885.6980	1,927,638.6750
	10	463,898.1320	1,927,609.8420
	11	463,911.4130	1,927,612.9330
	12	463,919.3450	1,927,602.7070
	13	464,006.8530	1,927,627.7520
	14	464,010.3510	1,927,629.8100
Válvula de seccionamiento	n/a	463,971.8932	1,927,682.5465
Llegada al múltiple Catedral 15A	-	464,009.7761	1,927,662.4053
Cuadro de construcción Cabezal de recolección	1	464,020.3463	1,927,650.7389
	2	464,022.6033	1,927,655.3011
	3	464,029.4488	1,927,669.1390
	4	464,003.5658	1,927,681.9433
	5	463,992.6088	1,927,659.7946
	6	464,018.4920	1,927,646.9904

Aunado a lo anterior, en la **página 14** de la **Información Adicional**, el **REGULADO** delimitó geográficamente el Área Contractual Catedral (**ACC**) en donde se ubica el **Pozo 1SA**; misma que se transcribe a continuación para pronta referencia:

Área Contractual Catedral. Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84		
Superficie: 58 km²		
Vértice	X	Y
1	467,259.20	1,929,363.81
2	468,144.10	1,929,362.40
3	468,141.20	1,927,518.55
4	469,026.18	1,927,517.18
5	469,023.36	1,925,656.08
6	468,138.31	1,925,657.45
7	468,136.87	1,924,752.77
8	466,366.68	1,924,755.62
9	466,365.15	1,923,833.70
10	464,594.88	1,923,836.70
11	464,593.28	1,922,914.78
12	462,822.93	1,922,917.94
13	462,821.24	1,921,996.01
14	460,165.59	1,922,001.03
15	460,169.19	1,923,844.88
16	459,284.05	1,923,846.64
17	459,287.75	1,925,690.49
18	458,402.69	1,925,692.29
19	458,404.57	1,926,614.22
20	459,289.59	1,926,612.42
21	459,291.44	1,927,534.36
22	460,176.42	1,927,532.60
23	460,178.23	1,928,454.53
24	461,948.10	1,928,451.14
25	461,949.83	1,929,373.07
26	463,719.62	1,929,369.83
27	463,721.27	1,930,291.76
28	465,490.98	1,930,288.67
29	465,492.55	1,931,210.60
30	467,262.18	1,931,207.66

4. Que, para el desarrollo de las actividades del **PROYECTO**, desde la reparación mayor hasta el término de la vida útil, se contempla un periodo de **25 años**; mientras que la duración específica del periodo de reparación mayor con reentrada, terminación, evaluación y puesta en producción y extracción es alrededor de **10 meses**, de acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO** en la **Información Adicional**, mismos que se desglosan en la siguiente tabla.

Etapa	Actividad	Duración
Actividades previas a la reparación	Levantamiento y trazos topográficos para plataforma y camino de acceso	10 meses
	Mecánica de suelos	
Reparación mayor con reentrada (RMA-Reentrada)	Movilización e instalación del equipo de perforación.	
	1 era etapa de Reparación mayor (RMA-reentrada)	
	2 era etapa de Reparación mayor (RMA-reentrada)	
	Desmantelamiento y retiro de Equipo de reparación	
	Taponamiento y abandono temporal (Terminación) **(1)**	
	Interconexión	
Evaluación de su potencial	Estimulación preliminar	
	Prueba de pozo	
Operación del pozo en producción y mantenimiento	Árbol de Válvulas	23 años
	Flujo de gas	
	Bombeo de gas	
	Quemador de gas	
	Mantenimiento de pozo (superficial)	
	Mantenimiento de LDD	
	Mantenimiento de Ductos	
	Mantenimiento de Múltiples	
	Mantenimientos menores y Reparaciones menores (RME)	
	Mantenimientos mayores	
	Inspección y vigilancia	
Desmantelamiento y abandono del sitio	Desmantelamiento	1 año y 2 meses (aproximadamente)
	Abandono del sitio	

Nota: (1): Si el pozo es productivo y resulta rentable la extracción de producto, se conectará a través de una línea de descarga al sistema de transporte de petróleo crudo por ducto., en caso de no ser productivo y rentable, se procederá a su taponamiento definitivo y su abandono.

Cabe señalar que el **REGULADO** describió cada actividad señalada en la tabla inmediata anterior, en las páginas 87 a 134 de la **Información Adicional**. De igual forma, señaló que no llevará a cabo actividades de acondicionamiento del sitio. Asimismo, señaló que contará con un sistema de control de brotes, en caso de fuga de H_2S se contará con alarma audible para 10 ppm y alarma visible color ámbar para 20 ppm, y con un Plan de Respuesta a Emergencia.

5. Que en la Macropera 15 se encuentra infraestructura existente fuera de operación, de la cual en la página 73 de la **Información Adicional** el **REGULADO** presentó la ubicación en coordenadas UTM Datum WGS84 de ocho pozos: Catedral 5, 15A, 17, 43, 57, 65 y 103. Asimismo,

el **REGULADO** contempla la instalación del equipo denominado GC-402 doble Telescopio, cuyas características se incluyeron en el Anexo H de su IP, requiriendo para su colocación una superficie de 40 m x 80 m.

Vinculación del PROYECTO con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003:

6. Con respecto a las acciones, medidas y programas propuestos por el **REGULADO** para el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones de la **NOM-115-SEMARNAT-2003**; se identificó la siguiente vinculación:

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	**Descripción del Numeral**	**Justificación**	**Propuestas e indicadores de cumplimiento**
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, colectar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y otras disposiciones aplicables en la materia.	Durante todas las etapas del **PROYECTO** no se trabajará en áreas que cuentan con atributos naturales que, si bien no son propias de vegetaciones climax o primaria, sirven como corredores biológicos, por lo cual el **REGULADO** ha desarrollado políticas para el respeto y preservación de los recursos naturales aún existentes en el área. En el procedimiento 3-DEP-DOF-SA-002 se establecen las normas operativas ambientales y en materia de seguridad para todo el personal interno y externo de la promovente.	El principal indicador se dará mediante la difusión y capacitación de las normas operativas en materia ambiental al 100% del personal que realice trabajos en campo. Asimismo, el **REGULADO** creará un plan de capacitación para la concientización del personal en los siguientes temas: • Protección a flora y fauna • Cambio climático • Especies florísticas y faunísticas endémicas
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	El **REGULADO** ha señalizado los pozos que se ubican dentro de la macropera 15 para su fácil identificación, asimismo, se cuenta con señalamientos a la entrada principal de la macropera señalando el nombre del campo y su ubicación. De igual forma, dentro de las actividades de mantenimiento generales de la macropera y pozo se tiene contemplada la actividad de pintura y/o en su caso reposición de señales visibles para la identificación de campo.	Se anexa evidencia fotográfica de los señalamientos dispuestos en la entrada principal de la macropera y el pozo catedral 15A.

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	**Descripción del Numeral**	**Justificación**	**Propuestas e indicadores de cumplimiento**
4.2.2	Durante la apertura de caminosy preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su reincorporación al suelo.	Para el presente **PROYECTO** sólo se realizará el deshierbe de los individuos herbáceos que hayan crecido desde el último mantenimiento preventivo realizado en la macropera y el producto de estas actividades (materia vegetal) es dispuesto con forme a normatividad aplicable.	No aplica
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Durante las actividades de reentrada al pozo Catedral 15Ay conexión con la línea de descarga a cabezal de recolección se instalará de manera temporal sanitarios portátiles que estarán a disposición de los trabajadores en campo	Los comprobantes de cumplimiento a dichos medidas serán los siguientes: Facturación del servicio de renta de sanitarios portátiles, Programa de mantenimiento y limpieza desarrollado para el correcto uso de los sanitarios.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	Durante la etapa de preparación del terreno se realizará el deshierbe de herbáceas colindantes al **Pozo C-15A**, asimismo, dicha actividad de mantenimiento ha sido autorizada mediante resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2017**. Por lo que respecta a la macropera 15 las actividades de excavación, nivelación y compactación se realizaron bajo el amparo del resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0652/2017** en materia de impacto ambiental, por lo cual este punto ya no es aplicable al presente proyecto. Así mismo, se cuenta con el Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1176/2015B** derivado de las actividades a realizar en el **Pozo** Catedral 103 dentro de la macropera Catedral 15 donde se contempla las actividades previas a la perforación (reparación) como son Levantamiento y trazos topográficos, mecánica de suelos, rohabilitación de plataforma y relleno y nivelación del área.	El **REGULADO** anexa copia simple de los resolutivos señalados (Anexo E).
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que limpidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios	Por lo que respecta a la macropera 15 las actividades de excavación, nivelación y compactación se realizaron bajo el amparo del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0652 /2017** en materia de impacto	El **REGULADO** anexa copia simple do los resolutivos señalados (Anexo E).

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	**Descripción del Numeral**	**Justificación**	**Propuestas e indicadores de cumplimiento**
	aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	ambiental, por lo cual este punto ya no es aplicable al presente proyecto. Así mismo, se cuenta con el Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1176/20158** derivado de las actividades a realizar en el Pozo Catedral 103 dentro de la macropera Catedral 15 donde se contempla las actividades previas a la perforación (reparación) como son Levantamiento y trazos topográficos, mecánica de suelos, rehabilitación de plataforma y relleno y nivelación del área	
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	Para el desarrollo de las actividades de reentrada al **Pozo C-15A** y conexión con línea de descarga no es necesaria la creación de nuevos caminos de acceso por lo cual este punto no es aplicable.	No aplica
4.2.7	La localización opera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	Por lo que respecta a la macropera 15 las actividades de excavación, nivelación y compactación se realizaron bajo el amparo del resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0652/2017** en materia de impacto ambiental, por lo cual este punto ya no es aplicable al presente proyecto.	El **REGULADO** anexa copia simple de los resolutivos señalados (Anexo E).
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	Por lo que respecta a la macropera 15 las actividades de excavación, nivelación y compactación se realizaron bajo el amparo del resolutivo **ASEA/UGI/DGGEERC/0652/2017** en materia de impacto ambiental, por lo cual este punto ya no es aplicable al presente proyecto.	El **REGULADO** anexa copia simple de los resolutivos señalados (Anexo E).
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	Durante los trabajos de mantenimiento a la macropera 15 y **Pozo 15A** se delimitó el área de trabajo con alambrado de púas en la macropera 15. La zona en la cual se localiza el cabezal de recolección se cuenta con barda perimetral.	En la descripción del medio físico se encuentra evidencia fotográfica del cumplimiento a esta condicionante.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	Para la realización de los mantenimientos en las áreas que abarca el **PROYECTO** se cuenta con un plan de mantenimiento que incluye el cuidado a caminos de acceso a las áreas de pozo, macropera y cabezal.	El **REGULADO** anexa copia simple de los resolutivos que amparan dichas actividades (Anexo E).

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	**Descripción del Numeral**	**Justificación**	**Propuestas e indicadores de cumplimiento**
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	El área en la cual se ubica el **PROYECTO** se encuentra debidamente señalizada según lo especificado en el punto 4.3.2.	Evidencia fotográfica de los letreros y señalamientos dentro de la macropera 15.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	Los trabajos de mantenimiento mayor en el **Pozo C-15A** se describen en el Programa de Reparación Catedral 15A REE de dicha ubicación.	En el Anexo F se encuentra copia simple del Programa de Reparación Catedral 15A REE del **Pozo C-15A.**
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	Para la realización de los trabajos de reentrada al pozo y conexión con la línea de descarga (Etapa denominada reparación mayor) se ha realizado un plano de arreglo y distribución de maquinaria.	Ver Anexo F, que contiene el arreglo y disposición de equipos dentro de la macropera y alrededor del **Pozo C-15A.**
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Durante todas las etapas del **PROYECTO** se generarán residuos de manejo especial y sólidos urbanos por lo cual la empresa ha establecido directrices ambientales con la finalidad de llevar a cabo un correcto manejo de estos. En el sitio en el cual se desarrollarán las actividades descritas en el Informe Preventivo se tendrán contenedores con la finalidad de facilitar la segregación de residuos. Asimismo, se usará un código de colores que permitirá la rápida separación y almacenamiento temporal en sitio.	Las evidencias de cumplimiento para este punto consistirán en: La facturación de los servicios de recolección y disposición final de residuos recolectados por un tercero autorizado para tal actividad. Presentación de la Bitácora de control de ingreso de residuos al almacén temporal en sitio y/o contenedores.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	El **REGULADO** cuenta con políticas ambientales, descritas en el procedimiento 3-DEP-DOF-SA-002 en la cual se establecen los procedimientos que se deben de realizar para dar disposición final a los residuos generados en el sitio de trabajo.	Las evidencias de cumplimiento para este punto consistirán en: La facturación de los servicios de recolección y disposición final de residuos recolectados por un tercero autorizado para tal actividad. Presentación de la Bitácora de control de ingreso de residuos al almacén temporal en sitio y/o contenedores.

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	**Descripción del Numeral**	**Justificación**	**Propuestas e indicadores de cumplimiento**
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Los residuos generados por corte e impregnados con fluidos base aceites se considerarán residuos peligrosos y serán dispuestos con forme a la normatividad vigente.	La documentación que evidencie el cumplimiento a este punto normativo será la siguiente: Manifiestos de Recolección de Residuos peligrosos. Facturas de servicio de recolección y disposición final de residuos peligrosos con forme a manifiesto. Permisos actualizados de los proveedores de servicio para el transporte y disposición final de residuo.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	Durante los trabajos de reentrada se contarán con los contenedores necesarios para el almacenaje de residuos peligrosos.	La documentación que evidencie el cumplimiento a este punto normativo será la siguiente: Manifiestos de Recolección de Residuos peligrosos. Facturas de servicio de recolección y disposición final de residuos peligrosos con forme a manifiesto. Permisos actualizados de los proveedores de servicio para el transporte y disposición final de residuo.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Los residuos impregnados de grasa, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables se considerarán residuos peligrosos y serán manejados con forme al procedimiento establecido por la promovente del **PROYECTO**.	La documentación que evidencie el cumplimiento a este punto normativo será la siguiente: Manifiestos de Recolección de Residuos peligrosos. Facturas de servicio de recolección y disposición final de residuos peligrosos con forme a manifiesto. Permisos actualizados de los proveedores de servicio para el transporte y disposición final de residuo.

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	**Descripción del Numeral**	**Justificación**	**Propuestas e indicadores de cumplimiento**
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Durante las etapas que comprenden la vida del **PROYECTO** no se generarán aguas residuales por operación de pozo y ductos. El agua residual generada del uso de sanitarios portátiles será dispuesta con forme al programa de limpieza establecidos por la contratista. Bajo ningún motivo se realizarán descargas en el área que comprende a la macropera y /o la línea de descarga correspondiente.	La documentación que evidencie el cumplimiento a este punto normativo será la siguiente: Facturas de servicio de renta de sanitarios portátiles.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburo, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	En caso de derrame de hidrocarburos el **REGULADO** realizará las actividades necesarias para la contención del derrame, recuperación y restauración de suelo contaminado. Cuenta con un desglose de medidas a seguirse en el procedimiento 3-DEP-DOF-SA-002 apartado 2.12 Suelo. Asimismo, se procederá a dar los avisos necesarios del derrame a la autoridad correspondiente.	La documentación que evidencie el cumplimiento a este punto normativo será la siguiente: Acuse de recibido del aviso con forme al procedimiento establecido por la autoridad reguladora en el cual se declare los volúmenes de suelo afectados
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro total del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana.	Una vez finalizadas las actividades de Mantenimiento mayor se procederá al retiro de maquinaria y equipos.	Se realizará un levantamiento fotográfico que demuestre el retiro de maquinaria del área del **PROYECTO**.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Se realizará el retiro de materiales y limpieza de la macropera con la finalidad de tener las condiciones óptimas de operación en sitio.	Se realizará un levantamiento fotográfico que demuestre las actividades de limpieza de la zona concluida la etapa de mantenimiento y conexión con pozo.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	En caso de resultar improductivo el pozo se procederá a realizar el taponamiento definitivo con forme a lo descrito en el punto III.1.22 del Informe Preventivo del **PROYECTO**.	Como indicadores de cumplimiento durante las actividades de taponamiento se realizará una memoria fotográfica en la cual se aprecie el desarrollo de las actividades.

NOM-115-SEMARNAT-2003		PROPUESTAS MANIFESTADAS POR EL REGULADO	
Esp.	**Descripción del Numeral**	**Justificación**	**Propuestas e indicadores de cumplimiento**
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	Al finalizar la vida útil del pozo se procederá al cese de las actividades de celaje y mantenimiento del área con la finalidad de promover el establecimiento de especies florísticas típicas de los alrededores. Asimismo, en las áreas en la que se observe que no hay una colonización natural de flora, y en caso de ser acorde a las condiciones de las áreas adyacentes al **PROYECTO**, se realizará la siembra de individuos arbóreos o arbustivos para lo cual se utilizarán las especies predominantes del área.	Como indicadores de cumplimiento el **REGULADO** establecerá un plan de restauración que consistirá en: Cese de actividades relacionadas al celaje del ducto, identificación de flora y fauna de los alrededores. En caso de ser acorde a las condiciones naturales de las áreas colindantes al trayecto del ducto se llevará a cabo la plantación de individuos arbóreos o arbustivos en las áreas en las que nose aprecie una colonización natural. Se dará seguimiento al estado de los individuos sembrados para asegurar su supervivencia.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	Al finalizar la vida útil del pozo se procederá a su taponamiento. Asimismo, cesarán las actividades de celaje y mantenimiento del área con la finalidad de promover el establecimiento de especies florísticas típicas de los alrededores.	Como indicadores de cumplimiento el **REGULADO** establecerá un plan de restauración que consistirá en: Cese de actividades relacionadas al celaje del ducto. Identificación de flora y fauna de los alrededores. En caso de ser acorde a las condiciones naturales de las áreas colindantes al trayecto del ducto se llevará a cabo la plantación de individuos arbóreos o arbustivos en las áreas en las que no se aprecie una colonización natural. Se dará seguimiento al estado de los individuos sembrados para asegurar su supervivencia.

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** realizó la vinculación del **PROYECTO** respecto a la **NOM-117-SEMARNAT-2006, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005** y con el Plan

de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (**POETCH**). Del mismo modo, señaló que dará cumplimiento a la **NOM-002-STPS-1996, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011.**

Asimismo, señaló que el **PROYECTO** se regirá mediante las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Publicada el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, así como por las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2017.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** describió detalladamente lo expuesto en el presente numeral en la página 31 a 71 de la **Información Adicional**.

7. Que el **REGULADO** incluyó en la página 134 a 136 de la **Información Adicional**, información referente a los insumos a utilizar en la etapa de reparación indicando la sustancia, pictograma de acuerdo a la NOM-018-SEMARNAT-2015, volumen, tipo de contenedor y forma de almacenamiento de las mismas; mientras que la identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO** fueron presentados en el apartado III.3. de la **Información Adicional**, así como las medidas y estrategias para su control.

8. Que para determinar el Área de Influencia del **PROYECTO** (**AIP**) llevó a cabo un análisis e interpretación de diversas capas temáticas como la de Regiones Hidrológicas Prioritarias, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (**POETCH**) y el de vías de comunicación, definiéndola con una superficie de 7.20 km^2, de donde obtuvo el **AIP** como se indica en la siguiente tabla:

Orientación	Criterio de delimitación	Descripción de la delimitación
Al Norte	UGA, polígono del ACC.	Delimitado por la UGA 18
Al Sur	RHP	Delimitado por RHP
Al Este	UGA, y la RHP	Delimitado por la UGA 18 y la RHP
Al Oeste	Vías de comunicación terrestres	Delimitado por la carretera a Ostuacán

9. Que del **AIP** describió aspectos como climatología, temperatura, humedad, precipitación, vientos, frentes fríos, huracanes, fisiografía, geomorfología, geología, hidrología y escorrentías, hidrología subterránea, suelos, medio socioeconómico; así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del **PROYECTO** y sus inmediaciones.

De la cual está **DGGEERC** pudo determinar que la Macropera Catedral 15 donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO** se encuentra sin vegetación aparente, sobre una localización existente que fue desarrollada previamente por el contratista anterior. Que en las inmediaciones de la Macropera Catedral 15, se localizan ejemplares de *Bursera simaruba, Manilkara zapota, Terminalia buceras, Carica papaya, Acacia farnesiana, Gliricidia sepium y Echinochloa polystachya*, que se encuentran delimitados de la Macropera Catedral 15, por un cercado perimetral.

Que el **REGULADO** manifestó que no pretende realizar obras ni actividades en áreas localizadas más allá de las estrictamente necesarias para el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** y que respetará las áreas no autorizadas expresamente por la autoridad, exponiendo diversas acciones a tomar en caso de que se incurra en sitios ajenos. La información a mayor detalle de la descripción ambiental puede visualizarse en el apartado iii.4 de su **IP e Información Adicional** presentado.

10. El **REGULADO** manifestó en las páginas 81 de la **Información Adicional** que, la zona del **PROYECTO** se ubica en área de pastizal cultivado. Asimismo, señaló queen la macropera 15 no existe vegetación arbustiva y/o arbórea, ocasionalmente crece un estrato herbáceo discontinuo no mayor a 15 cm que es retirado como parte de las actividades de mantenimiento de la macropera autorizados en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016 de fecha 01 de julio de2016.

11. El **REGULADO** manifestó en la **página 193** de la **Información Adicional**, que dentro del **AIP** no se identificaron especies sujetas a protección especial con base en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

12. Que la identificación de los impactos ambientales significativos o residuales, así como de las acciones y medidas para la prevención y mitigación fueron descritos por el **REGULADO** en el **IP** e **Información Adicional**, de los cuales resultó que la mayoría de las actividades consideradas para la reactivación del **Pozo Catedral 1SA** no alterarán de forma significativa el ecosistema actual. Asimismo, en el análisis de distribución de impactos conforme a las etapas del **PROYECTO**, resultó que la etapa en la cual se llevaría a cabo la mayor cantidad de afectaciones es la de Operación y Mantenimiento, siguiendo la etapa de Reparación mayor con reentrada y evaluación de pozos, cuyos impactos bajo la metodología utilizada para su

valoración, en su mayoría fueron clasificados básicamente como triviales. Es así como, las medidas de mitigación, así como aquellas de prevención y medidas de seguridad fueron presentadas por el **REGULADO** de la **página 247** a la **254** de la **Información Adicional**, de las que esta **DGGEERC** conminará a su cumplimiento.

IX. Que con respecto a la información del **CONSIDERANDO VIII**, presentada por el **REGULADO** en su **IP** e **Información Adicional**, esta **DGGEERC**, conforme a la revisión de los expedientes que obran en esta Dirección General para el **Área Contractual 6 Campo Catedral**, identificó la existencia del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016** de fecha 01 de julio de 2016, a través del cual se determinó exentar de la presentación de la manifestación de impacto ambiental la realización de actividades de *operación y explotación, mismas que incluyen el mantenimiento de LDD*, entre las que se encuentran el **Pozo Catedral 15A**, Líneas de descarga y oleogasoductos.

Asimismo, el **REGULADO** hizo mención de una línea de descarga y de dos oleogasoductos de 6, 8 y de 12" de diámetro, cuyo origen, destino y diámetro concuerda con los incluidos en el oficio de exención **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016** de fecha 01 de julio de 2016, por lo cual esta **DGGEERC** considera que los ductos y líneas de descarga referidos se encuentran amparados en la resolución señalada en el presente párrafo.

X. Que en su solicitud de exención resuelta mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016** de fecha 01 de julio de 2016, el **REGULADO** indicó que no estimaba ni contemplaba ejecutar obras de desarrollo (nueva intervención de localizaciones y perforación, reparación de pozos, instalación, etc.). Manifestó que la estrategia del Plan Provisional mencionado en su solicitud de exención en comento no contemplaba la perforación ni reparación de pozos ya que la atención estaba dirigida a garantizar la continuidad operativa del área, la toma de información, la definición de estrategias de entrega de la producción, mediciones y entendimiento de los parámetros de operación óptimos de pozos en producción y pozos que puedan reactivarse. Indicó además que la infraestructura a utilizar para las actividades relacionadas con la continuidad operativa comprendió las instalaciones existentes y su capacidad instalada, las cuales comprendían las líneas de descarga y los oleogasoductos ya mencionados anteriormente.

Asimismo, en el resuelve **TERCERO** del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016** de fecha 01 de julio de 2016, se estableció que en caso de que el **REGULADO** pretendiera la realización de actividades adicionales a las manifestadas, estas deberían ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente

XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece textualmente que:

"La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológica que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecta del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o

III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizada el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."

XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando VIII** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** involucra la ejecución de actividades, sobre infraestructura construida de manera previa, para las cuales existe una Norma Oficial Mexicana: **NOM-115-SEMARNAT-2003**, que regula las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las manifestadas por el **REGULAOO**, pudieran producir. Lo anterior, en consideración de que las actividades pretendidas por el **PROYECTO** se restringirán **únicamente** a la **reparación mayor con reentrada, la operación, producción, mantenimiento** y **abandono del Pozo Catedral 15A**, ubicado dentro de la macropera 15 del presente oficio y por tanto a la vigilancia en todo momento de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna susceptibles a los impactos ambientales potenciales que durante el desarrollo de los trabajos pudieran llegar a generarse.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, XXI y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XV, 18 fracción III y XX y 25 fracción III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D), fracción I y 29 fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales; esta **DGGEERC**:

R E S U E L V E :

PRIMERO. – Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (**IP**) para el proyecto denominado **"INFORME PREVENTIVO PARA LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL POZO CATEDRAL 15A DENTRO DE LA MACROPERA CATEDRAL 15"** con pretendida ubicación en el municipio de Ostuacán, en el estado de Chiapas; en virtud de lo expuesto en los **Considerandos V** al **X** de la presente resolución.

SEGUNDO. – El **REGULADO** deberá ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de los sitios, infraestructura, actividades, características, técnicas y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando VIII**; conforme al artículo 59 de la Ley Foderal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite con base en la información contenida en el escrito de ingreso señalado en el **Considerando VIII** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualqúier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE, S.AP.I. de C.V.** y por autorizado efectos de oír y recibir notificaciones al [redacted] lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la **LFPA**.

NOMBRE DE PERSONA FÍSICA. INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

OCTAVO. – Notifíquese la presente resolución al **C. Diego Alberto Navarro Moreno,** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. de C.V.** por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E

ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en los dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XXIV, 12, fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e.p. **Lic. Luis Vera Moraies.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.alejandro.carabias@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Bitácora: 09/IPA0192/03/19
Folio:019979/04/19

JALM / RCMR

SIN TEXTO